

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: NOELVIS PAOLA LARGACHA  
Demandados: JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO  
Rad: 204004089001-2023-00236-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, NOELVIS PAOLA LARGACHA presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA en contra de JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NOELVIS PAOLA LARGACHA en contra de JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO N.001 el día 10 de enero de 2023 por un Valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por los intereses contractuales de plazo, AL TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL entre el 10 de Enero de 2023, hasta el día 10 de Abril de 2023.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada 3% desde que se hizo exigible la obligación, esto desde el día 10 de Abril de 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.


SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

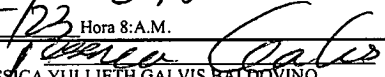
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 045
10/05/23 Hora 8:A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: NOELVIS PAOLA LARGACHA contra: JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO  
RAD: 204004089001-2023-00236-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, solicita que se decrete el embargo del salario del demandado, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, como también peticiona solicita el embargo y retención de cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte de los dineros que por concepto de salarios, prestaciones, honorarios y/o cualquier tipo de asignación que devenga el demandado: JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO CC 1.067.721.924 como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA.

**SEGUNDO:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el número de la nomenclatura urbana carrera 28 No 22-94 de Agustín Codazzi, cesar, identificado bajo el número de folio de matrícula N° 190-57320 de propiedad JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO CC 1.067.721.924. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar.

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO CC 1.067.721.924, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL.

**QUINTO:** Límitese el embargo hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (560.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 045
10/05/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH CALVIS BALDOVINO Secretaría